

EXPEDIENTE NO.: 147/2012
QUEJOSA: *****
RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No: 19/2014
Y ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de abril de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente 147/2012, iniciado con motivo de la queja del C. *****, quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a personal de la "Escuela Primaria ***** en esta ciudad, los que analizados se calificaron como violación a los derechos del niño, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió la queja del C. *****, quien expuso lo siguiente:

*"...Por medio de la presente quiero manifestar mi inconformidad ya que en la Escuela Primaria *****, de esta Ciudad, mi hijo ***** cursa el 2° Año Grupo "B" en la citada primaria, en la cual el día de ayer 05 de Julio de 2012 la Maestra de ***** cito a los padres de Familia para la entrega de boletas, cuando toca el turno de mi hijo (iba por lista), me comenta la maestra que no me entregaría la boleta de calificaciones porque tenía que firmar una carta compromiso de mala conducta, a lo que me sorprendí y le pregunte por qué motivo, el cual me contesta que por indisciplina, a lo que yo respondo que si el motivo de esa indisciplina era el alumno ***** ya que ese niño tiene meses acarreándole problemas a mi hijo y por el cual en una ocasión me mandaron un reporte o citatorio mismo por el cual quedo suspendido y fue culpa de ese niño *****, la respuesta que me da la maestra ***** es de que mi hijo ***** era el único que le seguía el juego a *****, el cual para mí no es una respuesta fundamental como para tenerlo con mala conducta, incluso, cuando suspendieron a mi hijo, me solicitaron, en la Dirección de la Escuela que lo llevara con un Psicólogo al cual accedí de inmediato porque a mí en lo personal sí me interesa la educación de mis hijos y en las sesiones de la Psicóloga me dijo que mi hijo ***** no era el problema ya que el niño no es una persona violenta ni agresiva con sus compañero si no todo lo contrario es un niño noble y de buenos sentimientos me extraña que la maestra ***** se haya esperado a terminar el ciclo escolar para informarnos de este motivo ya que todo el ciclo*

*escolar siempre estamos al pendiente del niño. La maestra me dijo en una ocasión que ***** lo están tratando con personal especializado para la corrección según de la conducta, si mi hijo fuera realmente como la maestra ***** me lo está catalogando, no acudiría a estas instancias; quisiera que esto se aclarara lo más pronto posible haciéndose una investigación y se haga justicia, así mismo, me están citando para el día 10 de Julio de 2012 en el plantel educativo, para firmar dicha carta a lo que no voy a acceder, pues considero que no es justo que mi hijo acuda a sus clases condicionado.- Por otra parte, que el día de hoy a las oficinas del área de quejas, denuncias y asuntos jurídicos de primarias con el Profr. y Lic. ***** para atender asunto de inconformidad, quien se comunicó vía telefónica con el Director ***** , comentándole de los sucedido, quien le pide al Profr. ***** que me dijera que acudiera con él para atenderme en la escuela, yo me dirigí a la escuela y en donde el Director ***** con un tono de prepotencia a gritos y frente a padres de familia, maestros y su misma secretaria presentes me dijo que no me iba a atender que lo viera con la maestra de grupo, yo le contesto que usted le dijo al Profr. ***** que me iba a atender aquí en la escuela, él seguía con un tono alto y déspota que le valía lo que hayan dicho pero que él no me iba a atender que lo arreglara con la maestra, no entiendo porque permiten tener a una persona como el Profr. ***** que no se presta para hablar y llegar a un buen termino sin gritos, déspota y con un carácter incomprensible ya que de esta manera que ejemplo y clase de persona le estamos dejando a nuestros hijos, para una educación adecuada. Anexo al presente escritos, oficios de los cuales hago del conocimiento de los hechos antes narrados a autoridades de la Secretaría de Educación.- Es por eso que acudo ante este Organismo a solicitar el apoyo e intervención, con la finalidad de que se investigue al Profr. ***** , pues su forma de conducirse no es la adecuada, que se inscriba a mi menor hijo al siguiente ciclo escolar sin que firme la carta compromiso de mala conducta, así como que no se tomen represalias por parte del personal en contra de mi hijo...” [SIC]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número 147/2012, se acordó solicitar al Secretario de Educación en Tamaulipas, ordenara a quien correspondiera, remitiera a este Organismo, el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso; así mismo, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Tamaulipas, se solicitó la aplicación de medida cautelar, consistente en que girara las instrucciones al Director del citado plantel educativo, a fin de que aplicara las medidas pertinentes, para que el menor ***** continuara su educación primaria dentro del mismo plantel, de igual forma, instruyera a personal de la primaria, para que se abstuvieran de realizar cualquier acto que atentara contra el derecho a la igualdad del infante, y se le proporcionara el apoyo que requería para su adecuado desarrollo académico, psicológico y disciplinario; misma que fue aceptada por medio del oficio SET/DJEL/4055/2012.

3. Mediante escrito de 24 de agosto de 2012, los CC. Profrs. ***** y *****, Director y Maestra de la Escuela Primaria *****, rindieron el informe solicitado en los siguientes términos:

*“... Primeramente, nos permitimos reiterar que en la institución Educativa son respetados íntegramente los Derechos Humanos de los niños. El personal en general de esta Escuela partimos de un principio “Lo primero en esta Escuela es la integridad física, emocional y mental de nuestros alumnos”, partiendo de ese punto avanzaremos hacia el desarrollo de los planes y programas de cada grado, así como a la práctica de valores y buenos hábitos, además de fomentar una actitud de trabajo y colaboración.- Nuestra escuela participa en diferentes programas que nos dan la oportunidad de elaborar proyectos que se convierten en planes de trabajo en lo que tanto como Directivos, Docentes Administrativos y Auxiliares de Servicios y Representantes de los padres de familia nos comprometemos cada uno en su ámbito de acción a buscar la excelencia de la Institución.- Como lo menciona el quejoso C. ***** en su escrito de cuenta, en esta Institución Educativa cursaba el segundo año grupo “B” del presente Ciclo Escolar, el alumno *****, alumno a quien se le ha tratado con respeto y en todo momento, tanto los suscritos; Director como la maestra del grupo 2°, “B” y el personal involucrado, buscando en todo momento las opciones tendientes a encontrar una solución a los conflictos que se han presentado con el mencionado menor, tal y como quedara acreditado con las copias fotostáticas de los anexos que se adjuntan al presente escrito. Contrariamente a lo que manifiesta el C. *****, en toda ocasión le hemos atendido con el respeto debido.- Considero pertinente informar acerca del compromiso existente entre el suscrito Director de esta Escuela, Padres de Familia y Maestros de Grupo respectivamente, cuya finalidad es la de buscar la excelencia de esta institución, a través*

de cumplir tanto los integrantes de esta Institución, como los Padres de Familia con nuestras respectivas responsabilidades. En el presente caso, consideramos que el C. *****, exhibe una versión un tanto distorsionada de los hechos; Primeramente es pertinente informar a Usted que desde el Ciclo Escolar 2010-2011, mismo ciclo en el que ingresó el menor ***** a esta Institución, el alumno ya presentaba problemas de conducta, no obstante, la suscrita maestra de segundo grado grupo "B", el suscrito Director y el personal adecuado para alternar las dificultades que se presentan con los alumnos con tal personalidad, en esta gestión, nos propusimos en conjunto con el Sr. ***** a tratar de resolver la situación ejecutando los pasos necesarios, y como efectivamente lo expresa el quejoso en su escrito de cuenta, encauzó al menor *****, con el Psicólogo, sin embargo en el Ciclo escolar 2011-2012, el menor continuaba presentando déficit de atención e indisciplina, y talmente como lo expresa el quejoso en su escrito se le hizo de su conocimiento mediante reportes y citatorios a los cuales el quejoso no atendió, quedando suspendido de clases el menor *****, debido a su falta de disciplina y lo difícil de su conducta, como lo acreditamos con las documentales que se exhibirán en el momento procesal oportuno.- Ahora bien como maestra del 2º Grado grupo "B", es mi responsabilidad informar a los padres de familia acerca del comportamiento de sus hijos, y me parece imprudente la manifestación que hace el C. *****, respecto que de alguna manera haga responsable a otro alumno en este caso a ***** del comportamiento de su hijo el menor *****, y aún más se inconforme manifestando su sorpresa porque se le notifica la conducta difícil de su hijo, toda vez que este tema se estuvo tratando todo el ciclo escolar, y la suscrita le tuve al tanto en todo momento de la problemática existente.- Es preciso informar, que de acuerdo a los lineamientos a seguir respecto de los alumnos de conducta inconveniente, esta Institución cita a los padres de familia a una o varias reuniones, según sea la complicación para que se comprometan a trabajar en conjunto con el personal adecuado para alcanzar las metas consistentes en la corrección de la conducta de los alumnos de personalidad dificultosa, en esas reuniones se les entrega una carta compromiso a los padres de estos alumnos, a fin de que la lean y la firmen responsabilizándose de esta manera a estar pendientes de sus hijos y colaborando con el Organismo y el personal involucrado para lograr el fin planteado. Es por eso que el día 5 de julio del presente año se citó a todos los padres de familia del grupo 2º. Año "B" y como lo manifiesta el quejoso al momento de tocarle el turno a él, le informé de la carta compromiso, pero en ningún momento MANIFIESTE QUE "... TENIA QUE FIRMAR UNA CARTA COMPROMISO DE MALA CONDUCTA..."

*inmediatamente después de esta conversación el Señor ***** , se alteró demasiado, reaccionando muy enojado y agresivo, cerrando todas las oportunidades para dialogar y aclarar cualquier duda que él pudiera tener, acusando a la suscrita de sorprenderle con información acerca de la conducta de su menor hijo y culpando a otro menor alumno de la indisciplina de su hijo, tal como el propio quejoso lo manifiesta en su escrito de cuanta. Quiero manifestar que en ningún momento catalogué al menor por su conducta, en esta institución trabajamos conjuntamente para superar estas circunstancias, prueba de ello que, es que existen niños que han logrado superarse, pues el hijo del quejoso ***** , no es el único que adolece de esta circunstancia, pero si nos cierra la oportunidad de coadyuvar conjuntamente, pues se ha negado a colaborar con los lineamientos propuestos, manifestando expresamente “... Me están citando para el 10 de Julio de 2012 en el plantel educativo, para firmar dicha carta a lo que no voy a acceder...”.- Por otra parte y en el mismo orden de ideas el suscrito Director de esta institución manifiesto, en cuanto al argumento expresado por el quejoso, relativo a que me dirigí al C. ***** , con un tono de prepotencia a gritos y frente a padres de familia, maestros y su misma secretaría presentes, es inverosímil tal argumentación ¿por qué habría de tratarlo de esa manera frente a otras personas?, exponiéndome a dañar mi reputación y mi imagen, por una cuestión que se puede solucionar mediante el dialogo y la comunicación apropiada. Ahora bien, lo que si es verdad y ofrezco como testigos a la Lic. ***** y Lic. *****.- Para el efecto de que mediante sus testimonios se pueda comprobar, el carácter impulsivo del C. ***** , pues con estas personas llegó a tener diferencias que vertieron en discusiones en las cuales las mencionadas tuvieron que callarse porque el quejoso obstruyó el dialogo, y no permitió llegar a una comunicación moderada, y cuando el quejoso se presentó ante el suscrito como lo manifiesta en su escrito de cuenta, venía completamente enojado y fuera de control, dirigiéndose a mí en tono altisonante e indispuesto a entablar una plática prudente, teniendo el suscrito en antecedentes lo impulsivo de su carácter y para tratar de evitar un conflicto mayor frente a otras personas, le pedí que su asunto lo tratara con la maestra de grupo, JAMÁS me negué a inscribir su niño en el siguiente Ciclo Escolar en esta Institución, fue el propio C. ***** , quien se presentó en fecha 10 de julio manifestando que iba a dar de BAJA VOLUNTARIAMENTE a su menor hijo, lo que así se hizo de lo cual se adjunta documental como ANEXO I.-EN CONCLUSIÓN.- NO SON CIERTOS LOS ACTOS QUE SE ME IMPUTA EN EL ESCRITO DE QUEJA EL C. ***** ...” (SIC)*

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

4.1. Pruebas aportadas por el quejoso.

4.1.1 Escrito del 5 de julio de 2012, firmado por el C. ***** y la Sra. *****, dirigido al Profr. *****, Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación, mediante el cual expresa su inconformidad narrando los hechos expuestos en la queja.

4.1.2 Escrito del 6 de julio de 2012, firmado por el C. ***** y la Sra. *****, dirigido al Dr. *****, Secretario de Educación en Tamaulipas, mediante el cual le informa del actuar del Profr. ***** hacia el quejoso.

4.2. Pruebas aportadas por la autoridad.

4.2.1 Declaración testimonial de la C. *****, quien expuso:

*“... Manifiesto ante este Organismo, que la suscrita, formo parte de la sociedad de padres de familia de la escuela primaria antes referida, y por tal motivo, estoy presente en la dirección del plantel, atendiendo mis funciones como Presidenta, siendo así como tuve contacto con el Sr. *****, a quien considero como una persona poco paciente, pues en ocasiones cuando acudía al plantel a hablar con el director, en relación a la conducta de su hijo el alumno *****, llegaba predispuesto a cualquier situación, deseo manifestar que en todo momento por parte del personal del plantel hubo una disposición para atender de la mejor manera la situación de conducta del niño, y sugerirle al padre de familia mayor atención; refiero que la maestra ***** siempre estuvo al pendiente del alumno *****, solicitando a los padres su apoyo, para mejorar su disciplina y conducta dentro del salón de clases, ya por último manifiesto que el señor *****, acudió al plantel y de manera voluntaria, solicitó la baja de su hijo *****, sin que a la fecha tengamos información relacionada a qué institución ingresó su hijo...” (SIC).*

4.2.2 Declaración testimonial de la C. *****, quien expuso:

*“... Por lo que respecta a los hechos que denuncia el Sr. *****, deseo manifestar que la suscrita pertenezco a la sociedad de padres de familia de la escuela primaria ***** y por tal motivo, mucho tiempo estamos dentro del plantel atendiendo nuestras funciones y es por ello que en repetidas ocasiones estuve presente cuando la maestra *****, informó al Director de la*

*conducta del alumno ***** , y posteriormente se le comunicó al padre de familia, sugiriéndole que lo llevaran a que le proporcionaran atención profesional, es decir con un psicólogo, pues la maestra titular refiere que el menor presenta déficit de atención y por lo tanto indisciplina, y era necesario que fuera atendido. Tengo conocimiento que una medida que se toma en la institución con los padres de los alumnos que presentan problemas de disciplina es que se le proporcione la firma de una carta compromiso, con la intención de que esté más pendiente de sus hijos y de los llamados por parte de la escuela; y por personal de la dirección me enteré que el Sr. ***** , se le solicitó que para el inicio de nuevo ciclo escolar 2012-2013, firmara una carta compromiso situación de la cual comenta el señor se molestó y no accedió, solicitando voluntariamente la baja de su hijo ***** de la institución...” (SIC).*

4.3. Pruebas obtenidas por este Organismo.

4.3.1. Constancia de 10 de julio de 2012, en la cual se asentó:

*“... Que estando constituido en hora y fecha señalada en la escuela Primaria ***** (...) esto con la finalidad de entrevistarme con el Director de dicha institución educativa, Profesor ***** , y plantearle la situación expresada por el quejoso ***** sobre su hijo a quien le están condicionando la inscripción, mas sin embargo, al estar en los pasillos de la escuela fui abordado por el quejoso quien me refirió que solicitó la documentación de su hijo ***** , ya que lo piensa inscribir en otra escuela primaria, ya que quiere evitar la represalia, ya que en el tercer grado le iba a dar clases el hijo del director, por tal razón decidió sacarlo de la escuela, ya que no tiene la confianza para dejarlo; por lo que desea que su queja se prosiga hasta sus últimas consecuencias, por lo que en su momento aportará los testigos con respecto a la actitud del director...”*

4.3.2. Constancia de 10 de julio de 2012, en la cual se asentó:

*“... Que me constituí en hora y fecha señalada en la Dirección de la escuela primaria ***** con la finalidad de entrevistarme con el Profr. ***** , Director del plantel, por lo que fui informado por la secretaria que dicho servidor público se encontraba atendiendo un padre de familia y había otra persona en espera, por lo que me sugirió esperarlo [...] dijo al Subdirector que pasara, quien entró a dicha oficina y después de salir se dirigió al suscrito preguntando que se me ofrecía; por lo que primeramente me identifiqué y posteriormente le informé que deseaba hablar con el Director, manifestándome que se encontraba ocupado y le había autorizado atenderme, [...] a quien le hice del conocimiento que al*

quejoso *****, se le está condicionando la inscripción de su menor hijo al siguiente ciclo escolar, ya que le habían solicitado firmar un acta compromiso; informando al respecto dicho Subdirector que en ningún momento se le estaba condicionando al padre del menor, sino, que se les informó que se haría una reunión con 43 padres de familia que tienen niños en la citada institución educativa y que están en una situación de conducta y como institución querían apoyar; que dicha reunión se había llevado a cabo el día de hoy, asistiendo solamente 36 padres de familia, siendo uno de los ausentes el Sr. *****, tratándose en la misma sobre la situación de sus hijos de sus hijos al termino de este ciclo escolar, soluciones y mecanismos para ayudar al alumno, ya que tienen problemas con la disciplina y no trabajan con el grupo; y más que una carta compromiso, se invitó a los padres se enteraran como se iba a trabajar, dándoles recomendaciones practicas, estando de acuerdo dichos padres de familia, quienes agradecieron a la institución por preocuparse por los menores, manifestando además, que la institución se ha estado apegando al Reglamento de la S.E.P., así como en Normatividad; argumentando dicho Subdirector que el padre del menor se precipitó al interponer queja ante este Organismo, así como al recoger la documentación de su hijo para inscribirlo en otra escuela; por lo que una vez identificados los 43 alumnos que tienen dicho problema de indisciplina, se van evaluando, y si se detecta que el padre de familia no apoyó a su hijo, entonces se pasa al menor al área de USAER para que se le apoye, al término de la reunión de los 36 padres de 43 convocados, se les hizo entrega de manera gratuita un cuadernillo denominado Actividades de Repaso para Vacaciones, para que los menores lo fueran contestando así mismo, se les exhortó a los padres que metieran a sus hijos en algunos cursos de verano; una vez terminada la entrevista con el citado Subdirector, me informó que el quejoso se apresuró en sacar a su hijo de dicha escuela, y que el Director daría contestación al informe solicitado por este Organismo...”

4.3.3. Constancia de 05 de septiembre de 2012, en la cual se asentó:

“... Que me comuniqué vía telefónica al Número [...] proporcionado por el C. *****, Quejoso del expediente indicado al rubro, lo anterior para informarle que se había recepcionado informe del Profr. *****, director de la Escuela Primaria ***** de esta Ciudad, autoridad señalada como responsable en su escrito de queja, lo anterior a fin de solicitarle acudiera a las instalaciones que ocupa este Organismo de Derechos Humanos para realizar el desahogo de vista correspondiente, para lo cual me informe el

quejoso, que por cuestiones de trabajo no le es posible acudir, pero que de manera posterior se presentaría para el desahogo de la diligencia...”

5. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. *****, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Profr. ***** y Profra. *****, Director y Docente de la Escuela Primaria ***** en esta ciudad; una vez analizado su contenido se calificó como violación a los derechos del niño; de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Local, 3 y 8 de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento, se admitió a trámite, radicándose con el número 147/2012.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Es infundada la denuncia presentada por el quejoso *****, sin embargo, de oficio se detectan violaciones a los Derechos Humanos del menor *****.

Reducido a una breve expresión, el quejoso señaló que en una reunión de entrega de calificaciones llevada a cabo en el grupo de su hijo *****, la profesora ***** le exigió que firmara un acuerdo que establecía compromisos a fin de atender la conducta de su hijo, bajo la amenaza de que de no hacerlo no le entregaría la boleta de calificaciones; que no firmó el documento en razón de que su hijo no contaba con problemas de disciplina, por tal motivo acudió con el Director a fin exponer y solucionar tal situación, dicho profesor de manera prepotente le negó atenderlo, y que lo viera con la maestra de grupo.

Sobre lo anterior, los Profrs. ***** y *****, informaron que el menor ***** presentaba problemas de conducta y que se actuó como se haría con cualquier alumno que estuviere en la misma situación, por lo que se le entregó al quejoso un documento que establecía compromisos a fin de atender la conducta de su hijo,

en el que se responsabilizaba estar al pendiente a fin de mejorar su disciplina, al respecto, la Profesora ***** negó haberle dicho que era su obligación firmarla, al igual, el Director negó los hechos que se le imputan al aducir (Sic) *“jamás me negué a inscribir su hijo en el siguiente ciclo escolar (...) en toda ocasión lo hemos atendido con el respeto debido [...] es inverosímil tal argumentación [...] exponiéndome a dañar mi reputación y mi imagen, por una cuestión que se puede solucionar mediante el dialogo y la comunicación apropiada...”*.

La imputación del quejoso en estudio no trascendió la singularidad, en tanto que no se corroboró con algún dato de prueba, que efectivamente se le haya condicionado la entrega de la boleta de calificaciones hasta que firmara un acuerdo que establecía compromisos a fin de atender la conducta de su hijo *****, o bien que haya sufrido un trato inadecuado por parte del Director de la institución al tratar de solucionar tal situación, toda vez que en relación de la violación de la que se duele, no obra prueba que corrobore la narrativa de hechos.

Es importante señalar, que a fin de integrar debidamente el expediente que nos ocupa, personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones del plantel educativo, entrevistándose con el Subdirector *****, quien reafirmó lo expuesto por el Director y la Docente, toda vez que hizo de nuestro conocimiento que en ningún momento se condicionó la entrega de boleta de calificaciones del menor *****, que se citó a los padres de los alumnos con problemas de disciplina, entre los cuales se encontraba el menor *****, que ello se hizo a fin de fijar la forma en la que se trabajaría en el siguiente ciclo escolar en beneficio de los mismos; agregó que el Sr. ***** recogió los documentos de su hijo con la finalidad de inscribirlo en otra institución, esto último se corrobora con lo expuesto por el quejoso, toda vez que en los pasillos del plantel educativo, hizo del conocimiento a personal de esta Comisión, que solicitó la documentación de su hijo con la finalidad de inscribirlo en otra escuela primaria.

Máxime que las CC. ***** y *****, quienes forman parte de la sociedad de padres de familia de la “Escuela Primaria *****”, coincidieron en señalar que el

menor ***** tenía problemas de conducta; que personal de la institución educativa le sugirió al quejoso que atendiera la conducta de su hijo, y, que una de las medidas que se toman con los padres de los alumnos que tienen ese tipo de problemas, es la firma de acuerdo que establecía compromisos a fin de atender la conducta de los alumnos.

Si bien, estos procedimientos son sumamente flexibles y regidos bajo el principio de buena fe, la valoración de las pruebas se hace conforme a la lógica, sentido común y razonabilidad, por consecuencia, un dicho aislado no se estima como suficiente para considerar fundada la denuncia de violación de derechos humanos, lo anterior tiene sentido con el contenido de la fracción II del artículo 65 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTICULO 65. *Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: (...)*

II.- Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos. (...)

De tal disposición, se desprende que nuestra legislación exige prueba fehaciente que sustente la violación de derechos humanos que motivara la queja, pues otorga a la Comisión la obligación de investigar y a las partes el derecho de ofrecer pruebas de ello, fácilmente se puede concluir que el solo dicho del quejoso es insuficiente para dar por acreditada la existencia de la violación.

Cabe aclarar que el sentido de esta resolución no califica como inverosímil el dicho del quejoso, sino que los datos obtenidos son insuficientes para estimar fundada la denuncia de violación de derechos humanos.

Por lo anterior, en términos de la fracción II del artículo 65 del reglamento de esta Comisión, en relación con los hechos antes señalados, se emite **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.** En el

entendido de que en términos del segundo párrafo de la precitada fracción y artículo, si posteriormente aparecieran y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Cuarta. Analizadas las constancias que integran el expediente, particularmente el escrito de queja y el informe de autoridad, se desprende que se violentó el derecho a la educación del menor *****.

El quejoso hizo del conocimiento que a causa del comportamiento indisciplinado de un compañero de grupo, su hijo ***** fue suspendido de la citada institución educativa.

Sobre lo anterior, el Profr. ***** y la *****, señalaron que ***** fue suspendido de sus clases a consecuencia de su conducta indisciplinada que no fue atendida por parte de sus padres.

De lo anterior se concluye que efectivamente el menor ***** fue separado de sus clases a consecuencia del supuesto comportamiento indisciplinado que presentaba dentro del multicitado plantel educativo; lo anterior constituye una violación al derecho a la educación que nuestro bloque de constitucionalidad reconoce en favor de toda persona y de manera especial a los menores.

Para explicar esta aserción, es necesario establecer que el derecho a la educación, por una parte, es un derecho de libertad (*libertad de cátedra, autonomía universitaria, libertad de formar centros docentes, de elegir el tipo de educación que se prefiera, etcétera*), y por otra parte, tiene un componente prestacional, que se puede resumir diciendo que es una obligación del Estado construir y mantener el sistema educativo nacional, pero además que la educación que se imparta deberá ser; accesible a toda persona; gratuita *-la impartida por el Estado-*; debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, del sentido de su dignidad; y, debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, entratándose de niños¹, la educación que se imparta deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes, la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales, religiosos y personas de origen indígena, esto así lo dispone el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño (*en vigor para nuestro país desde el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa*).

Luego, a la luz de lo anterior, toda acción de un agente del Estado que incida en este derecho fundamental deberá abonar entre otras cosas, a que toda persona tenga acceso a la educación, y entratándose de niños deberá orientarse a desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades; además de prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad y amistad entre todos.

Con base en lo anterior se reitera, que el derecho de acceso a la educación fue vulnerado en perjuicio de la menor ***** , pues la suspensión de clases que se le impuso en nada contribuyó al desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física, pues aun y cuando el menor ***** tuviere problemas de inobediencia, la medida disciplinar fue excesiva y alejada del eje principal de la educación de nuestro país².

¹ Para definir el concepto de niño véase el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reza. *“Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”*

² **Constitución General de la República**
Artículo 3º (...)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: (...)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés

Desde luego, no debe pasarse por alto que efectivamente la institución está constreñida en mantener una disciplina y valores que está obligada a inculcar, sin embargo, la medida que se tomó si bien tiene la ejemplaridad necesaria para reprimir al alumnado futuros actos de indisciplina, no tiene un efecto reencausador de la conducta, sino, solo represivo, lo cual se aleja por mucho de la finalidades de nuestro sistema educativo, que bien vale reiterar debe tender a desarrollar la personalidad, aptitudes, capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; además de prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad.

Debe decirse enfáticamente, que esta Comisión no está en contra de la disciplina escolar, pues ciertamente el efecto formador de las instituciones educativas debe tender a inculcar valores como el de la disciplina, sin embargo en todo medida disciplinar debe de aplicarse un juicio de proporcionalidad y razonabilidad entre el acto de indisciplina, la medida disciplinaria y los ejes rectores de la educación en nuestro país, además, tiene que ser de conformidad con la dignidad humana del niño y los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño³.

general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y (...)

Ley General de Educación

Artículo 7º.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:(...)

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos (...)

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

Artículo 8 (...)

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona(...).

³**Convención Sobre los Derechos del Niño [...]**

Artículo 28

2.Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar seadministre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Quinta. Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacados en la conclusión que precede, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia-* el Estado Mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla⁴, para sostener este aserto, debemos en inicio remitirnos al criterio que sostiene nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la tesis aislada 1ª. XVIII/2012(9ª.) del rubro y tenor siguientes:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos*

⁴Véase tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución General de la República y artículo 16 de nuestra constitución local.

en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.⁵

Además de lo anterior, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben “prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho vulnerado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México⁶, dispuso;

“175. La Corte reitera que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. El

⁵Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Pág. 257.

⁶Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

*deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado. Sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, **una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva.** Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad.”*

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es sólo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

La reparación integral de la violación –entiéndase, *plena reparación o Restitutio in integrum*–, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁷, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga a garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derechos y el pago de una justa indemnización.

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)⁸

⁷Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.(...)

⁸*En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:*

“”189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in

A la luz del anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, se **RECOMIENDA** al Secretario de Educación del Estado, que tome las siguientes medidas:

- a. **Proveer** lo necesario para que, previa anuencia de los padres del menor pasivo, sea valorado por un especialista, quien determinará si requiere de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que necesite;
- b. **Reintegrar**, a los representantes legales del menor pasivo, los gastos que hayan erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados al menor que hubieran sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada.
- c. **Convenir** con los representantes legales del menor *****, sobre la entrega de algún apoyo institucional, como pudiera ser una beca u otro de cualquier índole;
- d. **Ejecutar** algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación del derecho humano que se destacó, haciéndolo extensivo al quejoso;
- e. **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el trámite y resolución a algún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de

integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.”

los responsables de las destacadas violaciones, con la finalidad de que se impongan las sanciones que se estimen procedentes;

- f. **Implementar**, dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, un programa de capacitación focalizado en derechos humanos y derecho de los menores, cuando menos para la responsable de la violación aquí destacada;

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, VII; 25, V; 41, Fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, es de resolverse como a continuación se:

R E C O M I E N D A .

Al Secretario de Educación del Estado, como superior jerárquico, lo siguiente:

PRIMERA. Proveer lo necesario para que, previa anuencia de los padres del menor pasivo, sea valorado por un especialista, quien determinará si requiere de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que necesite;

SEGUNDA. Reintegrar a los representantes legales del menor pasivo, los gastos que hayan erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados al menor que hubieran sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada.

TERCERA. Convenir con los representantes legales del menor *****, sobre la entrega de algún apoyo institucional, como pudiera ser una beca u otro de cualquier índole;

CUARTA. Ejecutar algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación del derecho humano que se destacó, haciéndolo extensivo al quejoso;

QUINTA. Proveerlo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el trámite y resolución a algún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los responsables de las destacadas violaciones, con la finalidad de que se impongan las sanciones que se estimen procedentes;

SEXTA. Implementar, dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, un programa de capacitación focalizado en derechos humanos y derecho de los menores, cuando menos para la responsable de la violación aquí destacada;

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento

SÉPTIMA. Por lo expresado en la tercera conclusión de esta resolución, se emite **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

En el entendido de que, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Comuníquese a la partes, y hágase saber al quejoso que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así lo formuló la C. Tercera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, **Licenciada Leticia Tavares Calderón**, y aprueba y emite el **C. Mtro. José Martín García Martínez**, Presidente de esta Comisión.

Mtro. José Martín García Martínez
Presidente

Lic. Leticia Tavares Calderón
Tercera Visitadora General.

Proyectó

Lic. Reyes Eduardo Eguía Durán
L'LTC/l'reed